Contestación demanda, PROCESO DE PETICION DE HERENCIA. Demandante: MARIA ALEJANDRA BAUTISTA SANGUINO Y otros, Demandados: JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA y otros Radicado: 2021-00073-00 (R.I. 17118)

DELLANIRE CACERES <durvi75@hotmail.com>

Lun 8/11/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asinemcucuta@gmail.com <asinemcucuta@gmail.com>; dellanirecaceres@gmail.com <dellanirecaceres@gmail.com>

De: jose luis Bautista <josluba1000@gmail.com>
Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 10:49 a. m.
Para: durvi75@hotmail.com <durvi75@hotmail.com>
Asunto: poder deyanire - Página 1.pdf

Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.
Demandante: MARIA ALEJANDRA BAUTISTA SANGUINO Y otros
Radicado: 2021-00073-00 (R.I. 17118)
Ref. CONTESTACION DEMANDA

Actuando como apoderada de los señores **RITA ELISA IBARRA DE BAUTISTA y JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA**, estando dentro del término contesto la demanda

DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
Abogada

Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.
Demandante: MARIA ALEJANDRA BAUTISTA SANGUINO Y otros
Radicado: 2021-200073-00(R.I. 17118)
Ref. PODER

RITA ELISA IBARRA DE BAUTISTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.571.771, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA, mayor de edad, identificado la cedula de ciudadanía No. 13.476.772, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Por el presente de manera respetuosa acudo a su despacho a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 60.367.375, con Tarjeta profesional No. 112501 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses en el proceso de la referencia, contestar la demanda de petición de herencia, y la lleve hasta su culminación.

Nuestra apoderada queda facultada conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar recursos, proponer excepciones, tachar documentos, presentar inventarios y avalúos, realizar y tramitar el trabajo de partición, presentar objeciones, y en general para efectuar todos los actos inherentes al presente mandato, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C.G. del P.

Atentamente,

Rita E Ibarra

RITA ELISA IBARRA DE BAUTISTA
C.C. No. 27.571.771

JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA
C.C 13.476.772.

Acepto,

DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
C.C. No. 60.367.375 de Cúcuta
T.P. No. 112501 del C. S. J.

Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.
Demandante: MARIA ALEJANDRA BAUTISTA SANGUINO Y otros
Radicado: 2021-00073-00 (R.I. 17118)
Ref. CONTESTACION DEMANDA

Actuando como apoderada de los señores **RITA ELISA IBARRA DE BAUTISTA y JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA,** estando dentro del término contesto la demanda conforme a los,

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, que fue diferida la herencia del señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, el día 5 de enero de 2017.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, el señor JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ falleció el 02 de enero de 2004, conforme al registro que se aporta, no le consta a mis poderdantes que sea hijo del señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, toda vez que el documento que se aporta como registro de nacimiento no demuestra el reconocimiento.

Ahora si analizamos el acta religiosa, no existe el reconocimiento por parte del señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, no hay firma de él, solo se mencionan los nombres de los padres y abuelos, tampoco existe un documento de reconocimiento.

TERCERO: Es cierto, conforme a los registros de nacimiento que se aportan por parte de los demandantes.

CUARTO: Es cierto, si se inició proceso de sucesión del señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, ante el Juez Primero de familia, y no se incluyeron los demandantes en razón a que se desconocía la existencia del señor JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ, por parte de mis poderdantes.

QUINTO: A los señores **RITA ELISA IBARRA DE BAUTISTA y JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA,** no les consta que tengan derecho a heredar al señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, los demandantes en representación del señor JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ.

SEXTO: Es cierto parcialmente, en cuanto a algunos de los bienes que se relacionan en este hecho,

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

PARTIDA PRIMERA:
Apartamento # 309 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor Leon Dario

Santaella Gutierrez, mediante escritura No 5397 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112771

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA SEGUNDA:

Apartamento # 310 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor Leon Dario Santaella Gutierrez, mediante escritura No 5397 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112772.

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA TERCERA:

Apartamento # 311 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor JAIME BONILLA MEDINA, mediante escritura No 5381 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112773.

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA CUARTA:

Apartamento # 312 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor Marco Antonio Duarte Omaña, mediante escritura No 5391 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112774.

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA QUINTA:

Un bien inmueble local comercial "ESTABLECIMIENTO JOYERIA EL CRISOL" Local #2 ubicado en la Avenida 7 # 9-90 calle 10, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1977 por compra que le realizo al señor Alipio Mantilla

Arenas, mediante escritura No 3323 de la notaria 1 de Cúcuta. con matricula inmobiliaria No 260-61036.

Se avalúa en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($156.270.000), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017, fue vendido por este valor el 13 de agosto de 2018.

ACTIVOS

BIENES INMUEBLES SOCIALES:

PARTIDA SEXTA:

Un lote terreno de la constructora VILLA ELISA LTDA, junto con la construcción en él levantada, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cúcuta (N de S), ubicado en el corregimiento del Escobal el cual hace parte de la Quinta II Urbanización "NUEVO ESCOBAL" con número de la oficina de registro de instrumentos públicos 260 171542, el cual tiene un área de 7.176.35 M2.

El presente bien inmueble no hace parte de los bienes del causante JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, ni de los bienes de la sociedad conyugal, fue objeto de debate en el proceso de sucesión radicado 2017/0182.
Así mismo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 171542 se encuentra cerrado, como se evidencia dentro del plenario.
Razón por la cual no debe ser tenido en cuenta dentro del presente proceso.

PARTIDA SEPTIMA:

Un bien inmueble, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cúcuta (N de S), en la avenida 8E-2 135 Barrio Quinta Oriental, con número de la oficina de registro de registro de instrumentos públicos de 260-124575.
Fue avaluado el inmueble en la suma de en la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($512.000.000), aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.
Cabe anotar que este bien inmueble fue vendido por el valor aquí mencionado, como se acredita al folio de matrícula inmobiliaria en la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($512.000.000), se aporta en el presente documento.

PARTIDA OCTAVA:

Un bien inmueble, con dirección avenida 8 # 9-130 int. B-18 conjunto cerrado "Villas de Montecarlo" sector Bocono vía la Gazapa manzana B casa número 18, fue adquirido por la señora Rita Elisa Ibarra Bautista el 01 de octubre de 2012 por compra que le realizo a COLPROYECTOS LTDA, mediante escritura No 6307 de la notaria 2 de

Cúcuta, Y con matricula inmobiliaria No 260-281715.

Fue avaluado en la suma de ciento ochenta millones de pesos ($180.000.000) aprobado en la diligencia de inventario y avalúos del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.
Así mismo fue vendido el 19 de septiembre de 2018, por el valor de $75.743.000, venta realizada de común acuerdo con los herederos y la cónyuge. Se anexa la matricula inmobiliaria.

PARTIDA NOVENA:

Un lote terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Cúcuta, ubicado en el anillo vial oriental – redoma del Escobal LOTE UNO, con un área de terreno de 67.244.50 M2, EL CUAL FUE DESENGLOBADO EN CUATRO LOTES ASI: LOTE No, 1 con un área de terreno de 15.828.01 M2, el cual fue vendido a COLPROYECTOS; LOTE No. 3 con un área de terreno de 16.652 M2, y LOTE No. 4 con un área de terreno de 2.439. M2, para un total de 67.244.50 M2.

El presente terreo no hace parte del inventario y avaluó aprobado en la diligencia de inventario y avalúos del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017; por esta razón no debe ser tenido en cuenta dentro de este proceso de petición de herencia.

En cuanto al total del activo herencia que se menciona solo debe ser tenido en cuenta los bienes que allí se relacionan y que fueron aprobados en la diligencia de inventario y avalúos del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017, siendo así las cosas la sumatoria arrojaría $1.001.913.000.

PASIVO

No fueron aportados en la diligencia de inventario y avalúos del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017, por no existir.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, mis poderdantes se oponen a cada una de ellas y presenta las siguientes,

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Es claro que el señor JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ, fue inscrito su nacimiento en la Registraduria Nacional del Estado Civil, hasta el día 20 de enero de 2021, por medio del acta religiosa y certificación de competencia, de esta manera, estamos frente a una inscripción mas no un reconocimiento como el hijo del señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, de manera póstuma, ya que el señor

JOSE FRANCISCO falleció el 04 de enero de 2004, en el Estado Táchira- Venezuela, donde era su domicilio.
Cabe resaltar que para la fecha de nacimiento del señor JOSE FRANCISCO, en septiembre de 1947, estaba vigente la ley 92 de 1938, que estableció el registro del estado civil como una competencia exclusiva del estado, esta norma designo como funcionarios encargados de llevar el registro a los notarios. Se debió registrar y realizar el reconocimiento de filiación por parte de JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, que brilla por su ausencia.

El registro civil de nacimiento que se esta aportando no recoge *el acto constitutivo del estado civil de hijo natural que con él se pretende probar para el presente proceso.*
El acta de nacimiento con el que se registra el señor JOSE FRANCISCO carece de eficacia demostrativa para establecer la filiación discutida, por la razón ya señalada.

Ahora, conforme a la Ley 45 de 1936, para considerar a un menor como hijo natural, estipulo que los hijos naturales son aquellos hijos cuyos padres al momento de la concepción no estaban casados entre sí, concepto que aun hoy en día se mantiene vigente y con el cual se eliminó el requisito que debían cumplir los padres de ser libres para contraer matrimonio al momento de la concepción y cobijo por consiguiente bajo el mismo nombre de hijos naturales a los adulterinos, incestuosos y sacrilegios.
Hoy en día, todos los hijos de padres no casados al momento de la concepción son naturales si y solo si cumple un único requisito y este es que hayan sido reconocidos, para el caso que nos ocupa, no se evidencia tal reconocimiento por parte del señor JOSE AVELINO BAUTISTA.
Por otra parte, en materia de reconocimiento, antes de la ley 45 del 36, en el código civil los hijos podían ser reconocidos por tres vías a saber:

- *Mediante escritura publica*
- *Mediante testamento*
- *Firmando el acta de registro civil de nacimiento del menor*

Con la ley 45 de 1936, se adiciono una forma de reconocimiento para todos los hijos, esta fue

- *La manifestación expresa de reconocimiento hacha ante el Juez.*

Para nuestro caso, el señor JOSE AVELINO BAUTISTA RAMIREZ, nunca reconoció a JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ.

Así las cosas, al no demostrarse la filiación natural del señor JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ, no están llamados los demandantes a representarlo.

2. **DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE NO HACEN PARTE DEL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚOS**

Los bienes que los demandantes pretenden perseguir dentro de este proceso en su totalidad no hacen parte de los que encuentran en el

inventario y avaluó del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.
Los que a continuación menciono:

Del hecho sexto:

LA PARTIDA SEXTA, Un lote terreno de la constructora VILLA ELISA LTDA, junto con la construcción en él levantada, ubicada en el área urbana de la ciudad de Cúcuta (N de S), ubicado en el corregimiento del Escobal el cual hace parte de la Quinta II Urbanización "NUEVO ESCOBAL" con número de la oficina de registro de instrumentos públicos 260 171542, el cual tiene un área de 7.176.35 M2.

Y la PARTIDA NOVENA:

Un lote terreno junto con la construcción en él levantada ubicado en el área urbana de la ciudad de Cúcuta, ubicado en el anillo vial oriental – redoma del Escobal LOTE UNO, con un área de terreno de 67.244.50 M2, EL CUAL FUE DESENGLOBADO EN CUATRO LOTES ASI: LOTE No, 1 con un área de terreno de 15.828.01 M2, el cual fue vendido a COLPROYECTOS; LOTE No. 3 con un área de terreno de 16.652 M2, y LOTE No. 4 con un área de terreno de 2.439. M2, para un total de 67.244.50 M2.

Solicito no sea tenida en cuenta dentro de este proceso de petición de herencia.

Así mismo, el valor que se está mencionando en el mismo hecho sexto, en la partida primera el avaluó que se debe aplicar al inmueble consistente en un Apartamento # 309 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor León Darío Santaella Gutiérrez, mediante escritura No 5397 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112771, es el de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y no por el valor que se menciona.

Por lo anteriormente expuesto le solicito la prosperidad de las excepciones planteadas.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas

Video de la diligencia de inventario y avaluó que he venido refiriéndome
Acta de bautismo del señor JOSE FRANCISCO BAUTISTA MARQUEZ.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes: en la dirección aportada en la demanda y al correo josluba1000@gmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la avenida Gran Colombia No 3E-32 edificio Leydi oficina 233, correo electrónico durvi75@hotmail.com

Los demandantes en lo dicho con la demanda.

Atentamente,

DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
C.C. No. 60.367.375 de Cúcuta
T.P. No. 112501 del C. S. J.

Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.
Demandante: MARIA ALEJANDRA BAUTISTA SANGUINO Y otros
Radicado: 2021-00073-00 (R.I. 17118)
Ref. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Actuando como apoderada de los señores **RITA ELISA IBARRA DE BAUTISTA y JOSE LUIS BAUTISTA IBARRA,** estando dentro del término de la contestación de la demanda y del traslado del juramento estimatorio presento:

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Mis poderdantes se oponen al juramento estimatorio objetándolo en los siguientes términos:
Se presenta inexactitud al momento de presentar el juramento estimatorio por parte del apoderado de la parte demandante, si observamos el HECHO SEXTO de la demanda, no se están mencionando todos los bienes que hicieron parte en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.
Los bienes que presenta el apoderado de la parte demandante y que si hacen parte del inventario y avalúo son:

PARTIDA PRIMERA:
Apartamento # 309 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor Leon Dario Santaella Gutierrez, mediante escritura No 5397 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112771

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA SEGUNDA:

Apartamento # 310 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor Leon Dario Santaella Gutierrez, mediante escritura No 5397 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112772.

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA TERCERA:

Apartamento # 311 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor JAIME BONILLA MEDINA, mediante escritura No 5381 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112773.

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA CUARTA:

Apartamento # 312 ubicado en la calle 10 # 7-50 edificio Sol Cúcuta, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1994 por compra que le realizo al señor Marco Antonio Duarte Omaña, mediante escritura No 5391 de la notaria 5 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-112774.

Fue avaluado el inmueble en la suma de TREINTA Y OCHO DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($38.250.000.), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

PARTIDA QUINTA:

Un bien inmueble local comercial "ESTABLECIMIENTO JOYERIA EL CRISOL" Local #2 ubicado en la Avenida 7 # 9-90 calle 10, fue adquirido por el señor José Avelino Bautista Rodríguez el 22 de diciembre de 1977 por compra que le realizo al señor Alipio Mantilla Arenas, mediante escritura No 3323 de la notaria 1 de Cúcuta. Y con matricula inmobiliaria No 260-61036.

Se avalúa en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($156.270.000), y aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017, fue vendido por este valor el 13 de agosto de 2018.

PARTIDA SEPTIMA:

Un bien inmueble, ubicado en el área urbana de la ciudad de Cúcuta (N de S), en la avenida 8E-2 135 Barrio Quinta Oriental, con número de la oficina de registro de registro de instrumentos públicos de 260-124575.
Fue avaluado el inmueble en la suma de en la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($512.000.000), aprobado en la diligencia de inventario y avalúos el 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.
Cabe anotar que este bien inmueble fue vendido por el valor aquí mencionado, como se acredita al folio de matrícula inmobiliaria en la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($512.000.000), se

aporta en el presente documento.

PARTIDA OCTAVA:

Un bien inmueble, con dirección avenida 8 # 9-130 int. B-18 conjunto cerrado "Villas de Montecarlo" sector Bocono vía la Gazapa manzana B casa número 18, fue adquirido por la señora Rita Elisa Ibarra Bautista el 01 de octubre de 2012 por compra que le realizo a COLPROYECTOS LTDA, mediante escritura No 6307 de la notaria 2 de Cúcuta obra en folio No 28 del expediente. Y con matricula inmobiliaria No 260-281715.

Fue avaluado en la suma de ciento ochenta millones de pesos ($180.000.000) aprobado en la diligencia de inventario y avalúos del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

Arrojando un total de mil un millones doscientos setenta mil pesos ($1.001.270.000), valor diferente al que está manifestando en el juramento estimatorio.

Así las cosas señor juez, el juramento estimatorio no está siendo coherente con los bienes que se manifiestan en los hechos de la demanda y el inventario y avalúo aprobado en la diligencia del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

Se nota claramente el actuar temerario del apoderado de la parte demandante.

PRUEBAS

Audiencia de inventario y avalúos del 5 de julio de 2017, por el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, en el proceso de sucesión radicado 182/2017.

Notificaciones

DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
C.C. No. 60.367.375 de Cúcuta
T.P. No. 112501 del C. S. J.